



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516

RAD: 760014003012-2021-00118-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: INMOBILIARIA SWEET HOME  
DDO: DIEGO LEON SANCHEZ LOPEZ Y OLGA PATRICIA  
SANCHEZ LOPEZ

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la Inmobiliaria Sweet Home contra los señores Diego León Sánchez López y Olga Patricia Sánchez López, a fin de hacer efectivo a la ejecutada las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

- 1.- En el acápite de pretensiones no se expresan con precisión la causa del cobro de los cánones de arrendamiento por el termino de un año contado a partir del mes de octubre de 2020 hasta octubre de 2021, y si los demandados entregaron el bien inmueble toda vez que el contrato de arrendamiento allegado tiene como fecha de creación octubre de 2015 y el termino de duración era un año, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
- 2.- En el acápite de cuantía se indica una suma que no corresponde a lo pretendido en la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1436a8903347767ef4bbb4a13afafa0d6405931cb9a33826514a475469423ee**  
Documento generado en 21/07/2021 08:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>